

DECISIÓN 02

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR RESUELVE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS OPORTUNAMENTE EN CONTRA DE LA DECISIÓN 01 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2021, RELACIONADA CON LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN DE REAL BUSINESS S.A.S. Y OTROS

EL AGENTE INTERVENTOR

Andrés Felipe Zuluaga, agente interventor de la Sociedad REAL BUSINESS SAS identificada con Nit. 901.485.049-1 y de las personas naturales María Camila Morales Gaviria, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.832.100 y el señor Andryun Raúl Ríos Góez identificado con la cédula de ciudadanía 1.020.827.262, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

PRIMERO. Que en uso de las facultades legales conferidas por el Decreto 4334 de 2008 y 1910 de 2009, la Superintendencia de Sociedades profirió el Auto número 2021-01-553041 del 10 de septiembre de 2021, ordenando la medida de intervención y toma de posesión de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad REAL BUSINESS S.A.S. NIT 901.485.049-1 y las personas naturales MARÍA CAMILA MORALES GAVIRIA, identificado(a) con CC 1.020.832.100, y el señor ANDRYUN RAÚL RÍOS GÓEZ, y designó al suscrito ANDRÉS FELIPE ZULUAGA S., identificado con C.C. 80136550, como Agente Interventor, quien asume la representación legal de la persona jurídica intervenida y la administración de los bienes de las personas naturales intervenidas.

SEGUNDO. Que mediante aviso publicado en el diario LA REPÚBLICA, y en la página web de la Superintendencia el día 15 de septiembre de 2021, el Agente Interventor informó sobre la medida de intervención y toma de posesión y convocó a todos los interesados con derecho a reclamar la devolución de dinero entregado a las personas

naturales o jurídicas intervenidas, arriba indicadas, para que, dentro del plazo legal establecido, presentarán por escrito su solicitud de devolución de dinero, el cual corrió términos desde el 15 de septiembre al día 25 de septiembre de 2021, configurando los 10 días calendario dispuestos por la ley para estos efectos.

TERCERO. Que, dentro del plazo de reclamación, se presentaron dos mil setenta y dos (2.072) reclamaciones, por un valor de ONCE MIL SEISCIENTOS TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$11,613,861,565).

CUARTO. El suscrito Agente Interventor informa que para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta los recursos radicados entre el 16 de octubre de 2021 y el 18 de octubre de 2021, al correo electrónico az.intervenciones@gmail.com toda vez que la fecha de la providencia de la decisión 01 es del día 15 de octubre del presente año.

QUINTO. Que tal como se ordenó en el auto que decretó la intervención se tuvieron en cuenta como oportunas todas las reclamaciones que habían sido presentadas dentro del término estipulado.

SEXTO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el 25 de septiembre de 2021.

SÉPTIMO. Mediante decisión 01 del 15 de octubre de 2021, el Agente Interventor, decidió sobre la aceptación y rechazo de las reclamaciones presentadas en el marco del proceso, dentro del cual advirtió que se contaba con la posibilidad de interponer el recurso de reposición, el cual debería ser interpuesto dentro de los tres (3) días calendario siguientes contados a partir de la expedición de la providencia, y anexar las pruebas que consideren necesarias para el mismo.

OCTAVO. Que el aviso de la decisión 01 del 15 de octubre de 2021 se publicó en la página web de la Superintendencia de Sociedades el día 16 de octubre de 2021 y en un diario de amplia circulación a nivel nacional y en la página web <https://azintervenciones.wixsite.com/realbusiness>

NOVENO. Que dentro del término señalado en la decisión 01 del 15 de octubre de 2021, fueron presentados a través del correo electrónico az.intervenciones@gmail.com un total de 257 recursos en el término legal correspondiente, los cuales están divididos entre LOS ANEXOS 1 y 2.

CAPITULO PRIMERO. CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARTICULARES A LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN IMPETRADOS.

DÉCIMO. RECURSOS QUE FUERON PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO CON EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y PRUEBAS:

Las personas descritas en el ANEXO 1 de la presente decisión denominado “AFECTADOS QUE INTERPONEN RECURSO DE REPOSICIÓN ENTRE EL DÍA 16 Y 18 DE OCTUBRE DE 2021”; presentan recurso de reposición contra la decisión 01 de 15 de octubre de 2021.

Este anexo contiene personas que se les aceptó el recurso de reposición, quienes allegaron debidamente los soportes que acreditan el reconocimiento de un mayor valor, una modificación en el valor aceptado, o correcciones en sus datos personales, por tanto, habiendo analizado los soportes allegados, los cuales, cuentan con los criterios de legalidad establecidos en el decreto 4334 de 2008, el Código General del Proceso y normas concordantes, se procederá a reponer la decisión.

El anexo también contiene personas a las cuales les fue negado el recurso por cuanto no allegaron los soportes de sus manifestaciones o inconformidades, o se trataba de reclamaciones extemporáneas las cuales serán objeto de otra decisión.

DÉCIMO CUARTO. RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y/O PRUEBAS:

Se presentaron correos con asunto “recurso de reposición” en los que se manifestaba estar de acuerdo con la suma aceptada y “recursos de reposición” en los que se solicitaba la “reposición” del dinero, los cuales por no contener ninguna inconformidad también están relacionados en el Anexo 1, pero no se aceptan ni se rechazan por no ser un recurso, simplemente se manifiesta que no es un recurso, sino que corresponde a manifestaciones del reclamante.

CONSIDERACIONES GENERALES

Contra la decisión 01 del 15 de octubre de 2021 que contiene las solicitudes de devolución aceptadas y las rechazadas presentadas hasta el 25 de septiembre de 2021, procedía el recurso de reposición que debió presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de esa providencia.

MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD COMUNES A VARIOS DE LOS RECURRENTES

Las inconformidades más comunes en los recursos se pueden agrupar en 4 grandes grupos.

1. Que se reconozcan intereses o rentabilidades, o que las mismas no sean descontadas de la suma aceptada

En los procesos de intervención, no es posible reconocer intereses ni valores futuros ni rentabilidades. Algunos inversionistas manifestaron desacuerdo en las sumas aceptadas, porque se les descontaron los abonos a capital, las rentabilidades pagadas o los intereses reconocidos. La ley faculta al agente interventor para deducir dichos montos del capital aceptado. **Lo anterior en aplicación y de conformidad con el literal c) del parágrafo 1° del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008 el cual establece que “En el evento en el que se demuestre que se han efectuado devoluciones anteriores a la intervención a cualquier título, éstas sumas podrán ser descontadas de la suma aceptada por el agente interventor.”**

Por ende en los casos en que los afectados adjuntaron soportes de pago de rentabilidades o manifestaron que se les pagó un monto, dichas sumas fueron deducida para llegar al monto aceptado.

En consecuencia, estas inconformidades se rechazan y se confirma el monto aceptado en los anexos de la decisión No. 01 del 15 de octubre de 2021, toda vez que en los procesos de intervención el valor a devolver corresponde a la inversión menos las devoluciones efectuadas a cualquier título.

2. Transferencias hechas a personas diferentes a las intervenidas

Las reclamaciones de inversionistas que enviaron dinero a personas diferentes a los intervenidos, también fueron rechazadas y dicho rechazo será confirmado. Se reitera que los intervenidos son tres (3) sujetos a saber: 1) La Sociedad Real Business SAS, 2) Maria Camila Morales Gaviria, y 3) Andryun Raúl Ríos Góez. Se reitera que las reclamaciones por inversiones hechas a personas diferentes a las anteriores, fueron rechazadas.

Persisten algunos reclamantes en que se les reconozca inversiones efectuadas a cuentas de terceras personas, que supuestamente trabajaban para los intervenidos. Dichos terceros no hacen parte del proceso y no han sido intervenidos por lo que mal podría reconocerse esos montos con cargo a los recursos disponibles.

Por ende, se confirma el rechazo de las reclamaciones hechas a personas diferentes a Real Business S.A.S., Maria Camila Morales Gaviria y Andryun Raúl Goéz

3. Capturas de pantalla ilegibles, comprobantes de transferencias o consignaciones ilegibles, contratos sin firma, cortados, incompletos o escaneados ilegibles. Contratos en blanco

La carga de probar la inversión y el monto de la misma recae en el afectado. En algunos casos, a pesar de los esfuerzos que realizó el equipo de la intervención, los comprobantes remitidos eran borrosos, ilegibles o simplemente por el paso del tiempo se borraron.

También se confirmaron las decisiones sobre las reclamaciones en las que se allegaron contratos firmados solo por los afectados sin las firmas del representante legal de la sociedad intervenida, así como reclamaciones en las que se allegó solo el contrato sin firmas de ninguna de las partes, o en las cuales los contratos estaban totalmente en blanco.

4. Reclamantes que no contaban con los comprobantes

Es importante mencionar que la intervención no cuenta con ninguna base de datos suministrada por los intervenidos. La información se construyó a partir de las reclamaciones y soportes remitidos por los inversionistas afectados. Por ende, si un reclamante no contaba con el soporte de su inversión, el mismo no podía ser aceptado porque no se cuenta con un soporte cierto.

En este sentido se confirma la decisión de no aceptar a los reclamantes que no acreditaron su inversión con algún comprobante, tales como consignación, transferencia electrónica, contratos debidamente firmados.

CASO QUE MERECE UNA CONSIDERACION APARTE

Recurso de Mariela Muñoz. Correo: rubygomez790@gmail.com

Los comprobantes 019966 y 019965, que se aportan con el recurso sí fueron aceptados en la decisión 01 del 15 de octubre de 2021.

Sin embargo, la afectada remitió en su reclamación inicial 12 comprobantes ilegibles, los cuales no pudieron ser tenidos en cuenta.

Por ende, se confirma la decisión.

En virtud de lo anterior, el agente interventor

RESUELVE

PRIMERO. REPONER la decisión 01 del 15 de octubre de 2021 con relación a los recursos de reposición que aparecen en el ANEXO 1 de la presente providencia como RECURSO ACEPTADO, y por tanto, realizar dicha modificación en la decisión mencionada.

SEGUNDO. CONFIRMAR la decisión 01 del 15 de octubre de 2021 con relación a los recursos de reposición que aparecen en el ANEXO 1 de la presente decisión como RECURSO **NO** ACEPTADO, y por tanto **NO** realizar modificación en la decisión mencionada.

TERCERO. INFORMAR a los reclamantes relacionados en el Anexo 1 de esta decisión, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

CUARTO. RECONOCER como afectados a las personas relacionadas en el Anexo 2, las cuales corresponden a inversionistas que se presentaron en tiempo, esto es, entre el 15 y el 25 de septiembre de 2021, y no fueron incluidos en la decisión 01 del 15 de octubre de 2021.

QUINTO. ADVERTIR que contra la presente decisión NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN, con excepción únicamente para los afectados que se encuentren en el Anexo No. 2, correspondiente a aceptaciones de reclamaciones incluidas de oficio, toda vez que fueron presentadas en tiempo, y haciendo control de legalidad, ameritan corrección.

Para los afectados del Anexo 2, dicho recurso deberá ser presentado dentro de los tres (3) días CALENDARIO siguientes a la expedición de la providencia, es decir, entre el 25 de octubre de 2021 hasta el 27 de octubre de 2021, al correo az.intervenciones@gmail.com dentro del término legal anteriormente estipulado.

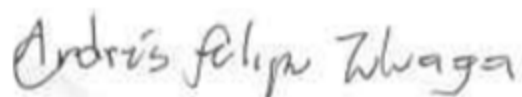
SEXTO. ORDENAR la publicación de un aviso en el diario La República, en el que se informe a los interesados de la expedición de esta decisión, copia del cual se fijará en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la SuperSociedades, por el término de tres días calendario y en la página web de la SuperSociedades.

SÉPTIMO. RECHAZAR los recursos de reposición frente a la decisión 01 del 15 de octubre de 2021, presentados después del 18 de octubre de 2021, por haber sido

presentados por fuera del término legal. Lo anterior en consideración a que el plazo legal venció el 18 de octubre de 2021.

Contra la presente decisión no procede ningún recurso, con excepción de los afectados del Anexo 02 de la presente decisión.

La presente decisión rige a partir de la fecha de su publicación. Dado a los veinticuatro (24) días del mes de OCTUBRE de 2021.

A handwritten signature in black ink that reads "Andrés Felipe Zuluaga". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

ANDRÉS FELIPE ZULUAGA

Agente interventor